



## Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud  
Unidad de Admisibilidad y Autorización

# RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 917

SANTIAGO, 08 JUL. 2014

### VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en la Resolución Exenta SS/N° 1.972, de 7 de diciembre de 2012, y en la Resolución Afecta SS/N° 41, de 26 de marzo de 2014;
- 2) La Resolución Exenta IP N° 16, de 24 de abril de 2009, mediante la cual se tuvo presente la delegación de facultades administrativas de la sociedad "**SALUDMANAGEMENT S.A.**" en la persona de don **Aliro Galleguillos Romero**, en virtud de lo cual este último ejerce en dicha sociedad la función de Administrador, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia;
- 3) La solicitud formulada por don Aliro Galleguillos Romero, con ingreso N°9.347, de 29 de mayo de 2014, mediante la cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad señalada en el numeral anterior de doña **Gloria Marcela Castro Avendaño, R.U.N. N°10.051.022-7, de profesión Enfermera-Matrona;**
- 4) El Informe Técnico, de fecha 30 de junio de 2014, emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Admisibilidad y Autorización de esta Intendencia, doña María Cecilia Carmona Pérez;

### CONSIDERANDO:

- 1º.- Que el Informe Técnico señalado en el N°4) de los Vistos precedentes concluye que doña Gloria Marcela Castro Avendaño cumple los requisitos reglamentarios de idoneidad técnica para su inclusión al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora solicitante, recomendando dar lugar a la solicitud referida en el N°3) de esos mismos Vistos;
- 2º.- Que los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;